

Doctora.-

NELFI SUAREZ MARTÍNEZ

Juez Cuarta de Familia de Oralidad
Distrito Judicial de San José de Cúcuta
jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Asunto:	Poder Especial
Demandante:	ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ
Demandado:	HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ
Radicado:	54001316000420210036200 - (17407)
Proceso:	Alimentos

HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.252.544 de Cúcuta (Norte de Santander), residenciado y domiciliado en la ciudad de Cúcuta, con email hector.mendoza@correo.policia.gov.co, obrando en nombre propio, manifiesto a usted respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE, a la Doctora **CRISTINA GIRALDO GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.402.371 expedida en Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 290.283 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, con el correo electrónico abogadagiraldog@gmail.com, para que Ejercer mi Representación dentro del proceso radicado No. **54001316000420210036200 - (17407)**, promovido por parte de la señora **ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ** y adelantado dentro de esta Unidad Judicial.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, pedir y aportar pruebas, interponer y sustentar recursos, y en general todo cuanto en derecho fuere necesario, para el cabal cumplimiento de este mandato, acorde con lo previsto en el Artículo No. 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.

El presente poder es conferido a través del correo electrónico, conforme lo establecido en el Artículo No. 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020 y demás normas concordantes que regulan la materia.

Solicito respetuosamente al despacho, le sea reconocida a mí apoderada, la correspondiente Personería Jurídica para actuar, en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,



HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ

C.C. No. 88.252.544 de Cúcuta (Norte de Santander).
Email: hector.mendoza@correo.policia.gov.co
Poderdante.

Acepto,



CRISTINA GIRALDO GONZÁLEZ

C.C. No. 1.090.402.371 de Cúcuta (Norte de Santander).
Tarjeta Profesional No. 290.283 del Consejo Superior de la Judicatura.
Email: abogadagiraldog@gmail.com
Apoderada.



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 67035

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CRISTINA GIRALDO GONZALEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1090402371.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	290283	16/05/2017	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	AVENIDA GRAN COLOMBIA NO. 1E-34 EDIFICIO ANGICA OFICINA 203	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	5965615 - 3208946466
Residencia	MANZANA B CASA 6 CONJUNTO PALMETTO CONTEMPORANEO	NORTE DE SANTANDER	VILLA ROSARIO	3208946466 - 3208946466
Correo	ABOGADAGIRALDOG@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **enero** de **2022**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración





Buenos Días Intendente Hector Hernan Mendoza Galvez, hoy es el cumpleaños de:
 schero - ESTPO ★ PT, Cesar Alberto Vera Contreras - GURAS ★ U, Luis Ernesto Rojas Brochero - ESTPC

Inicio Constantes Mi Información Ubicarios Evis Consultas Publicaciones Salir

Mis Cargos Ocupados

Relación de Cargos Ocupados

Mostrar: 25

Filtro:

No.	Categoría	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin	Unidad
1	PT	PATRULLERO VIGILANCIA	01 NOV 2003	05 NOV 2003	DEAMA
2	PT	POLICIA VIGILANCIA	06 NOV 2003	28 MAY 2004	DEAMA
3	PT	POLICIA VIGILANCIA	29 MAY 2004	30 ABR 2005	DEAMA
4	PT	POLICIA VIGILANCIA	01 MAY 2005	29 DIC 2005	DEAMA
5	PT	PATRULLERO VIGILANCIA	30 DIC 2005	25 MAY 2006	DENOR
6	PT	PATRULLERO VIGILANCIA	26 JUN 2006	22 MAY 2007	DENOR
7	PT	PATRULLERO VIGILANCIA	23 MAY 2007	18 JUN 2007	DENOR
8	PT	POLICIA CUSTODIO	15 JUN 2007	02 ENE 2008	DIPRO
9	PT	PATRULLERO VIGILANCIA	19 JUN 2007	02 ENE 2008	DENOR
10	PT	POLICIA CUSTODIO	03 ENE 2008	22 ABR 2009	DENOR
11	PT	POLICIA CUSTODIO	23 ABR 2009	05 FEB 2013	DIPRO
12	SI	HOMBREMUJER DE PROTECCION	06 FEB 2013	17 NOV 2014	DIPRO
13	SI	RESPONSABLE ESTUDIO SEGURIDAD DE PROTECCION	18 NOV 2014	31 AGO 2016	DIPRO
14	SI	HOMBREMUJER DE PROTECCION	01 SEP 2016	20 MAR 2017	DIPRO
15	SI	INTEGRANTE PROTECCION A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	21 MAR 2017	14 AJO 2018	DIPRO
16	IT	RECEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO UBICACION LABORAL BITAH-NIVEL CENTRAL)	15 AJO 2018	14 SEP 2018	MECUC
Unidad METROPOLITANA DE CUCUTA					
17	IT	COMANDANTE ESCUADRA FUERZA DISPONIBLE	15 SEP 2018	29 DIC 2020	MECUC
Unidad GRUPO FUERZA DISPONIBLE MECUC					
18	IT	RECEN TRASLADADO (UNICAMENTE PARA USO UBICACION LABORAL BITAH-NIVEL CENTRAL)	30 DIC 2020	21 ENE 2021	DENOR
Unidad DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER					
19	IT	RESPONSABLE LOGISTICO	22 ENE 2021	31 MAR 2021	DENOR
Unidad DISTRITO TRES DE POLICIA GRAMALOTE					
20	IT	SUBCOMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA	01 ABR 2021	23 SEP 2021	DENOR
Unidad SUBESTACION DE POLICIA LA GABARRA					
21	IT	COMANDANTE ESTACION DE POLICIA	24 SEP 2021	17 FEB 2022	DENOR
Unidad ESTACION DE POLICIA ARBOLEDAS					
22	IT	COMANDANTE GUARDIA	18 FEB 2022		DENOR
Unidad SEGURIDAD DENOR					

Mostrando 22 de 22 registros.

Información 5159000

Policía Nacional de Colombia
 Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
 Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
 Línea de atención: 018000-910112

www.policia.gov.co



Doctora.-

NELFI SUAREZ MARTÍNEZ

Juez Cuarta de Familia de Oralidad

Distrito Judicial de San José de Cúcuta

jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Asunto:	Contestación Demanda
Demandante:	ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ
Demandado:	HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ
Radicado:	54001316000420210036200 (17407)
Proceso:	Alimentos

Obrando como apoderada del señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.252.544 de Cúcuta (Norte de Santander), residenciado y domiciliado en la ciudad de Cúcuta, de manera oportuna y dentro de los términos conferidos por parte del estatuto procesal vigente, para dar contestación a la demanda de alimentos, instaurada por parte de la señora **ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.224.875 de Cúcuta, dentro del proceso No. **54001316000420210036200 (17407)**, notificada por medio del correo electrónico asesoriasjuridicas.cucuta@gmail.com, perteneciente al señor Abogado de la contraparte, al mail institucional de mi defendido hector.mendoza@correo.policia.gov.co, el día 21 de febrero del 2022, en tal sentido, procedo a dar contestación a ese honorable despacho de dicho libelo, de la siguiente manera:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO Y SEGUNDO, estos son ciertos, debido a que según lo indicado por parte de mi representado, efectivamente existió una relación sentimental y de convivencia, entre mi poderdante, con la señora **ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ**, con quien decidieron de mutuo acuerdo, traer al mundo a la niña **HARIANNA JANA MENDOZA GARRIDO**, residiendo en las direcciones por ella mencionadas en el escrito de demanda.

AL TERCER HECHO, es parcialmente cierto, debido a que por necesidades institucionales, propias del servicio y ajenas a la voluntad de mi mandante, el señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ**, este salió trasladado a principios del mes de enero del año 2021, de la Policía Metropolitana de Cúcuta, al Departamento de Policía Norte de Santander, siendo destinado inicialmente a la Estación de Policía Gramalote, donde laboro desde el 16 de enero, hasta el 23 de marzo de ese mismo año, posteriormente el 24 de marzo, hasta el 24 de septiembre, de esa anualidad, estuvo laborando en comisión de servicios, en la Subestación de Policía La Gabarra, para luego ser presentado posterior al permiso otorgado, al salir de dicha unidad, el 03 de noviembre del año inmediatamente anterior, a la Estación de Policía Arboledas, de donde salió el pasado 16 de febrero del año 2022, con destino a la guardia del

Departamento de Policía Norte de Santander, estando a esperas se le notifique nuevamente la próxima unidad a la cual deba salir en comisión de servicios, por orden del mando institucional.

A LOS HECHOS CUARTO Y QUINTO, estos son parcialmente ciertos, debido a que gracias al distanciamiento relacionado anteriormente, se perdió regular comunicación, entre mi prohijado, el señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ**, con la señora **ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ**, ya que según lo mencionado por parte de este, en muchas ocasiones la cobertura de señal telefónica y de internet en esas unidades rurales era deficiente, por lo cual las pocas veces que tomó contacto, solo fue para escuchar a esta persona discutir y pelear por sus constantes celos, lo cual deterioro la relación que tenían, al punto de preferir darla por terminada, dificultándose la coordinación de envío de dineros a su hija.

A LOS HECHOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, mi defendido el señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ**, desconocía dichas situaciones ya que como fue indicado en anteriores numerales, en la actualidad es nulo el contacto o comunicación, con la señora **ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ**.

A LOS HECHOS NOVENO Y DÉCIMO: estos son parcialmente ciertos, en el entendido, que es comprensible que se generen los gastos descritos, por el normal desarrollo y crecimiento de la niña **HARIANNA JANA MENDOZA GARRIDO**, por tanto, mi mandante el señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ**, desea colaborar con la manutención y demás gastos de su hija, de acuerdo como se pacte o convenga en esos estrados, con la señora **ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ**, en aras de buscar la mejor solución en beneficio de la menor de edad, valiendo la pena precisar que a la fecha esta, cuenta con el servicio de salud que ofrece el Área de Sanidad de la Policía Nacional, al haber sido vinculada a esa entidad con antelación a la ruptura de sus padres.

AL UNDÉCIMO HECHO: este es cierto, teniendo en cuenta que mi representado, el señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ**, aduce a la suscrita, no tener más hijos y laborar actualmente, como miembro activo de la Policía Nacional, en el grado de Intendente, estando adscrito al Departamento de Policía Norte de Santander y pendiente de traslado a una nueva unidad rural.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: este es cierto, debido que entre mi poderdante el señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ** y la demandante la señora **ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ**, a la fecha no han fijado a través de Centro de Conciliación u otra entidad con estas mismas atribuciones, fijación de la cuota de alimentos para su hija.

II. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA Y SEGUNDA PRETENSIÓN, no se hace necesario declarar el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, por parte de mi prohijado, el señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ**, hacia su hija **HARIANNA JANA MENDOZA GARRIDO**, en vista que existieron circunstancias, tanto ajenas a la voluntad por parte de este, al laborar constantemente en sitios alejados y de difícil acceso, que impidiesen la comunicación o contar con lugares o entidades que permitiesen el desembolso, giro o transacciones de dineros, en favor de su hija; al igual que otras condicionadas por parte de la demandante, al restringir y limitar la comunicación, para la coordinación de las posibles ayudas que este pudiese brindar, siendo necesario estos factores sean analizados por parte de esa instancia, máxime que existe la voluntad de mi defendido, de asumir su responsabilidad como padre sin dilación o complicación.

A LA TERCERA, CUARTA Y QUINTA PRETENSIÓN, no se hace necesaria fijar cuota de alimentos obligatoria o deducciones de primas legales y extralegales anuales o de prestaciones sociales anuales legales, contra mi protegido, el señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ**, percibidas de su labor como miembro activo de la Policía Nacional, para el sostenimiento de su hija **HARIANNA JANA MENDOZA GARRIDO**, ya que este desea sin necesidad de que se le intimide, cumplir con su rol como padre responsable, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

A LA SEXTA PRETENSIÓN, esta consideramos junto con mi poderdante, el señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ**, quede sujeta a mutuo acuerdo con la parte demandante, al momento de iniciar los diferentes estadios del proceso, teniendo en cuenta la complejidad que este presenta, para cumplir con el desembolso de los montos que sean pactados, en las posibles fechas que se estipulen, debido a su situación laboral y al constante desplazamiento a unidades rurales o alejadas de cascos urbanos, por lo cual se deja abierta la posibilidad, se siga dando continuidad a la deducción de dichos dineros, para cubrir la cuota de sostenimientos de su hija, por intermedio de la Oficina de Pagaduría de la Policía Nacional o en su defecto del Responsable de Nomina de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Norte de Santander o de la unidad a la cual se encuentre adscrito e incluso en caso de retirar se esa institución.

III. A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Es preciso advertir a ese insigne despacho, que como quiera que mi prohijado, el señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ**, está dispuesto voluntariamente a iniciar la consignación y/o pago mensual, de la cuota o monto que se estipule, a la señora **ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ**, para cubrir los gastos inherentes a alimentación, educación, vestuario y demás que se determinen, en favor de su hija, no existe la imperiosa necesidad

de embargar su sueldo, ni que se le requiera esta cuota de manera coercitiva o mediante la congelación de bienes a su nombre.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

Excepción Genérica: Solicito comedidamente a su señoría, se declaren todas aquellas excepciones, cuyos presupuestos de hecho y de derecho, se llegaren a evidenciar en el curso del proceso, conforme los Artículos No. 280 y 282 del Código General del Proceso, siempre que permitan negar de manera total o parcial las pretensiones de la demanda, dado que el señor Juez tiene este deber, así no se haya alegado como medio exceptivo, en favor de la parte, en cuyo favor se declare o que se haya propuesto con denominación inadecuada.

V. PRUEBAS

Documentales:

- Copia Información Relación de Cargos Ocupados y/o Unidades Laboradas el señor **HÉCTOR HERNÁN MENDOZA GELVEZ**, extraído de la plataforma Portal de Servicios Internos (PSI) de la Policía Nacional.

Testimoniales:

Solicito amablemente a la señora Jueza, sea citada y escuchada en diligencia de Interrogatorio de Parte, la señora **ROXYNE HERIANA GARRIDO SUAREZ**, con el ánimo de saber de primera mano, sus intenciones respecto a la manutención de su hija, la menor de edad **HARIANNA JANA MENDOZA GARRIDO**, al igual que las posibles necesidades y gastos que ostente, para llegar a un común acuerdo con mi mandante, quien accede para que esta diligencia, sea programada por medios digitales y/o virtuales, dentro de un término o plazo corto o aquel que a bien considere esa instancia, en vista que se encuentra próximo a salir nuevamente trasladado de la unidad donde viene prestando sus servicios, lo cual puede afectar el normal desarrollo del presente asunto, al este querer ser parte e intervenir en las diferentes etapas del proceso.

VI. ANEXOS

- Los documentos mencionados en el ítem de pruebas.

- Poder conferido a través de correo electrónico, conforme el Artículo No. 5 del Decreto Legislativo 806 del año 2020 y el Artículo No. 244 de la Ley 1564 del año 2012.
- Certificación del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (SIRNA) y la Unidad Registro Nacional de Abogados (URNA).

VII. NOTIFICACIONES

Parte Demandante: A la dirección de correspondencia y correos electrónico suministrados en la demanda.

Parte Demandada: A las direcciones suministradas en la demanda o por intermedio de la Oficina de Talento Humano del Departamento de Policía Norte de Santander y al correo electrónico personal hector.mendoza@correo.policia.gov.co.

Apoderada Parte Demandada: Las recibiré en la dirección y teléfonos que figuran a pie de página del presente documento o en el correo electrónico abogadagiraldog@gmail.com.

De la señora Jueza,

Atentamente.



CRISTINA GIRALDO GONZÁLEZ

C.C. No. 1.090.402.371 de Cúcuta (Norte de Santander).

Tarjeta Profesional No. 290.283 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email: abogadagiraldog@gmail.com

Apoderada.